

CONDICIONES GENERALES

Seguro Protección Integral
al Hogar (Dólares)

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	6
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO	8
2. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	8
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	8
SECCIÓN I. BIENES A ASEGURAR	8
3. BIENES ASEGURADOS	8
5. PROTECCIONES ESPECIALES.....	11
SECCIÓN II. RIESGOS CUBIERTOS	11
6. COBERTURA A (BÁSICA): INCENDIO Y OTROS DAÑOS	11
EXCLUSIONES	12
DEDUCIBLES.....	13
COBERTURAS COMPLEMENTARIAS.....	13
7. COBERTURA B: DESLIZAMIENTO, INUNDACIÓN Y VIENTOS HURACANADOS.....	13
EXCLUSIONES	13
DEDUCIBLES.....	13
8. COBERTURA C: TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	13
EXCLUSIONES	14
DEDUCIBLES.....	14
9. COBERTURA D: DAÑOS EN TUBERÍAS Y SIMILARES	14
EXCLUSIONES	14
DEDUCIBLES.....	15
10. COBERTURA E: MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DISTURBIOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS	15
EXCLUSIONES	15
DEDUCIBLES.....	16
11. COBERTURA F: ROTURA DE VIDRIOS	16
EXCLUSIONES	16
DEDUCIBLES.....	16
12. COBERTURA G: DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DEL CONTENIDO	16
EXCLUSIONES	16
DEDUCIBLES.....	17
13. COBERTURA H: INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA.....	17
EXCLUSIONES	17
DEDUCIBLES.....	17
14. COBERTURA I: ROBO	17
EXCLUSIONES	17
DEDUCIBLES.....	18
15. COBERTURA J: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR.....	18
EXCLUSIONES	19
DEDUCIBLES.....	21
16. COBERTURA K: PÉRDIDA DE RENTAS	21



	EXCLUSIONES	21
	DEDUCIBLES	21
17.	COBERTURA L: MULTIASISTENCIA RESIDENCIAL	22
18.	EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	26
SECCIÓN III.	LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS	27
19.	PERIODO DE COBERTURA	27
20.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	27
21.	SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	27
22.	CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	28
23.	CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	28
CAPÍTULO IV.	DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR	28
24.	ACREEDOR	28
CAPÍTULO V.	OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	28
25.	DEDUCIBLES	28
26.	DECLARACIÓN DEL RIESGO	28
27.	PLURALIDAD DE SEGUROS	28
28.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	28
29.	DISMINUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO	29
30.	INCLUSIÓN DEL ASEGURADO CON OCASIÓN AL CONSUMO DE UN BIEN O SERVICIO PRINCIPAL	29
CAPÍTULO VI.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	29
31.	PRIMA A PAGAR	29
32.	AJUSTES EN LA PRIMA	29
33.	CAMBIO DE PRIMAS	29
34.	PERIODO DE GRACIA	30
CAPÍTULO VII.	RECARGOS Y DESCUENTOS	30
35.	DESCUENTOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD	30
36.	BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	30
CAPÍTULO VIII.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	30
37.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	31
38.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	32
39.	BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN	32
40.	OBJETOS RECUPERADOS	33
41.	CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	33
42.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO	33
CAPÍTULO IX.	VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	33
43.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	34
44.	VIGENCIA	34
45.	VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO	34
46.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	34
CAPÍTULO X.	DISPOSICIONES VARIAS	34
53.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	35
54.	TASACIÓN DE DAÑOS	35
55.	INFRASEGURO	36
56.	SOBRESEGURO	36
57.	MONEDA	36
58.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	36



59.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	36
60.	SUBROGACIÓN	36
61.	PRESCRIPCIÓN	36
62.	INSPECCIONES	37
63.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	37
64.	LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC	37
CAPÍTULO XI.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	37
65.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	37
66.	JURISDICCIÓN	37
67.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	38
68.	LEGISLACIÓN APLICABLE	38
69.	COMUNICACIONES	38
70.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	38
ARTÍCULO 1.	PARTES Y TERCEROS RELEVANTES DEL CONTRATO.	39
ARTÍCULO 2.	PROCESO DE ASEGURAMIENTO.	39
ARTÍCULO 3.	COBERTURAS	40
ARTÍCULO 4.	PAGO DE PRIMAS	40
ARTÍCULO 5.	VIGENCIA	40
ARTÍCULO 6.	TARIFAS	40
ARTÍCULO 7.	PROPIEDAD ASEGURABLE	40
ARTÍCULO 8.	INCLUSIÓN AUTOMÁTICA	41
ARTÍCULO 9.	CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES	41
ARTÍCULO 10.	REPORTE PARA PROCESO DE RENOVACIÓN	41
ARTÍCULO 11.	DEVOLUCIÓN DE PRIMAS	41
ARTÍCULO 12.	OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO	42
ARTÍCULO 13.	LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES	43
ARTÍCULO 14.	COMISIÓN DE COBRO	43
ARTÍCULO 15.	CLÁUSULA DE ACCESO A LOS REGISTROS E INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.	43
ARTÍCULO 16.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EFICACIA DE LA “INCLUSIÓN AUTOMÁTICA”	44
ARTÍCULO 17.	RESTRICCIONES DE COBERTURA	44
ARTÍCULO 18.	ARTÍCULO SUPLETORIO	50

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-666929 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominada **MNK SEGUROS**, y quien suscribe la solicitud de seguro, en adelante denominado EL ASEGURADO, acuerdan la expedición de la presente póliza con arreglo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que más adelante se estipulan, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y cualquier legislación comercial que le resultare aplicable y con base en las declaraciones hechas por el Asegurado, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Es convenido que esta póliza entrará a regir hasta que **MNK SEGUROS** acepte las exposiciones de pérdida del Asegurado y este último hubiere pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General



CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES

- 1) **Acreeedor:** Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada, autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.
- 2) **Actos Vandálicos o Daños Maliciosos:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- 3) **Adenda:** Documento que se adiciona en el que se establecen modificaciones a la póliza de seguro.
- 4) **Agravación del riesgo:** Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de **MNK SEGUROS**
- 5) **Apropiación Indevida:** Delito que comete quien tiene bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno, con la obligación de entregarla o devolverla y se apropia de ella o no la entrega o restituye a su debido tiempo. La Apropiación Indevida es defraudación por abuso de confianza.
- 6) **Asalto o atraco:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- 7) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo. Es la titular del interés asegurable. Se encuentra consignado en las Condiciones Particulares.
- 8) **Concusión:** Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.
- 9) **Conmoción Civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.
- 10) **Daños materiales:** Comprende daños a, o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
- 11) **Debida prontitud y diligencia:** Hacer las cosas con cuidado, eficacia y prontitud.
- 12) **Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.
- 13) **Disturbios laborales o conflictos de trabajo:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.
- 14) **Evento, Siniestro:** Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.
- 15) **Eventos catastróficos:** Se define como un evento catastrófico a los sucesos que en su origen son situaciones extraordinarias e improbables de la naturaleza, pero que, por su magnitud, implican una elevada cuantía de los daños que ocasionan. Algunos ejemplos de eventos catastróficos son: temblores, terremotos, tornados, inundaciones, deslizamientos, tsunamis, eventos extremos del clima, entre otros de similar naturaleza.
- 16) **Eventos no catastróficos:** Todos aquellos que no califican como Eventos catastróficos.
- 17) **Explosión:** Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.
- 18) **Fuerza o violencia sobre las cosas:** Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles



cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

- 19) **Huelga:** Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.
- 20) **Hurto:** Es el apoderamiento ilegal de los bienes asegurados sin intimidación ni violencia sobre los bienes o las personas.
- 21) **Implosión:** Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.
- 22) **Incendio:** Combustión y abrazamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y en el momento en que se produce.
- 23) **Incendio casual:** Incendio accidental o fortuito causado por fuentes de ignición bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.
- 24) **Imprudencia o negligencia:** La acción u omisión de una persona por la cual se ocasionan u originan daños sin intención de provocarlos pero sin tomar la conducta o diligencia debida para evitarlos. Es sinónimo de culpa.
- 25) **Infraseguro:** Situación que se origina cuando el valor que el Asegurado o Tomador, atribuido al objeto garantizado en una póliza, es inferior al que realmente tiene.
- 26) **Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
- 27) **Lesión corporal:** Comprende heridas, desmembramientos, pérdida del uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades, incluyendo muerte a consecuencia directa de las mismas.
- 28) **Motín, Conmoción Civil o Disturbio Popular:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta, en forma esporádica u ocasional, en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones y que originen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- 29) **MNK SEGUROS:** MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.
- 30) **Paro Legal:** Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.
- 31) **Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por el Siniestro.
- 32) **Pérdida consecucional:** Pérdida financiera sufrida por el asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada por la póliza.
- 33) **Periodo de gracia:** Extensión del periodo de pago de la prima de seguro posterior a la fecha de vencimiento establecida en la Póliza, durante la cual se mantiene la cobertura.
- 34) **Póliza de seguro:** Conjunto de documentos que contiene las condiciones que regulan el seguro. Está conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y Generales, los posteriores adenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. Donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.
- 35) **Prima:** Es el precio que debe satisfacer el Tomador a MNK SEGUROS como contraprestación.
- 36) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 37) **Primer riesgo absoluto:** Modalidad de seguro en que NO se aplica la cláusula de Infraseguro, según los términos definidos en estas condiciones generales, en el que se fija el monto de seguro de acuerdo con un porcentaje de los montos totales definido por el Asegurado.

- 38) **Robo:** Apoderamiento ilegítimo del bien asegurado por uno o más individuos que hagan uso de la violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre los bienes.
- 39) **Rotura de Cristales:** Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte de la vivienda, fabricados de cristal, vidrio o similar.
- 40) **Salvamento:** Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.
- 41) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
- 42) **Suma asegurada:** Valor atribuido a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe representa la cantidad máxima que estaría obligada a pagar MNK SEGUROS en caso de siniestro, antes de la aplicación de deducibles.
- 43) **Saqueo:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o laboral.
- 44) **Terceros:** Toda persona ajena a vínculos obrero-patronales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al Asegurado.
- 45) **Terrorismo:** Actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.
- 46) **Tomador:** Persona física o jurídica que obrando por cuenta ajena, contrata el seguro y traslado los riesgos a la aseguradora. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Beneficiario del seguro.
- 47) **Valores a riesgo:** Lo que vale el bien a asegurar al momento de suscripción del contrato, en términos de Valor Real Efectivo, Valor de Reposición o Valor Convenido.
- 48) **Valor de reposición:** Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.
- 49) **Valor Real Efectivo:** Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.
- 50) **Vientos huracanados:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO

2. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas a su vez tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. BIENES A ASEGURAR

3. BIENES ASEGURADOS

MNK SEGUROS amparará bajo la presente Póliza y hasta la respectiva suma asegurada de cada tipo de bien, la VIVIENDA de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, así como el CONTENIDO incluyendo JOYAS Y DINERO que se encuentren dentro de la misma, que sean propiedad del Asegurado o las personas que habitualmente convivan con él, o que las disfruten en usufructo o alquiler. **Este seguro no será aplicable a Joyas en viviendas que sean alquiladas a terceros por el Asegurado, independientemente de quién sea el dueño de dichas Joyas.**



Las residencias secundarias o de temporada, también podrán ser aseguradas mediante solicitud expresa del asegurado y **MNK SEGUROS** extenderá la adenda correspondiente.

Los bienes amparados antes mencionados, tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

VIVIENDA

Para efectos de esta póliza, se considerará como VIVIENDA, las construcciones e instalaciones fijas, pertenecientes a la vivienda citada en las Condiciones Particulares, de uso privado del Asegurado, incluyendo las que se indican a continuación:

- 1) Elementos fijos de decoración, tales como parqué, alfombras de pared a pared, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad, las bibliotecas, estanterías fijas y cocinas empotradas, de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales.
- 2) Instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica, de calefacción y refrigeración o climatización, de imagen o sonido, las antenas fijas de televisión o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calentadores, compresores, evaporadores u otros de similares características y funciones.
- 3) En el caso de que la vivienda sea unifamiliar, también se considerará como parte de la misma, los patios, garajes y estacionamientos, piscinas e instalaciones deportivas, arbolado, jardines, construcciones auxiliares, muros de cerramiento o de contención, situados en la parcela donde se ubique la vivienda unifamiliar asegurada.
- 4) En el caso de que la vivienda forme parte de un condominio, también está asegurada la parte de las áreas comunes que le corresponda en función de su alícuota de condominio. No obstante, la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, la junta de condominio acuerde formalmente la cuota para cubrir los gastos de reparación y se presenten los recibos del costo de reparación correspondiente y los acuerdos a MNK SEGUROS

Para la valoración de la vivienda, se tendrá en cuenta exclusivamente el costo de su reconstrucción o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los mismos, sin considerar la repercusión del terreno e independientemente del valor comercial que pudiera tener la misma.

CONTENIDO

Se considera Contenido, a efectos de esta Póliza, los bienes muebles, enseres y efectos personales siempre que estén en el interior de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, así como las bibliotecas, estanterías fijas y cocinas empotradas, de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales.

Su valoración ha de realizarse en función del Valor Real Efectivo, salvo en aquellos bienes para los que en esta Póliza se establezca un criterio de valoración distinto.

Los artículos que formen parte del Contenido que tengan un valor superior a \$1.000.000,00, deben declararse en la póliza (descripción, marca, modelo y valor), de lo contrario la responsabilidad máxima de MNK SEGUROS queda establecida en la suma descrita.

Para los siguientes objetos se aplicarán los siguientes criterios y límites:

- 1) Bienes de precio fijado: Bienes como colecciones y objetos de valor histórico o artístico. Incluye objetos raros o artículos poco comunes o extraños, con un valor monetario especialmente pactado, así como

obras de arte (esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas artísticas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase). Para su aseguramiento será preciso que, junto con la solicitud de seguro, el Tomador presente una lista con el detalle de los mismos, en la que se debe incluir la descripción completa del bien, incluyendo autos y sus valores unitarios.

- 2) Bienes para uso profesional: Los bienes que sean de uso exclusivo para el desarrollo de una actividad profesional, estarán asegurados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.
- 3) Objetos en jardines, garajes y similares: Estarán asegurados, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los bienes depositados en:
 - 3.1. Terrazas, jardines y porches, que estén debidamente cercados o vallados, para uso privado de la vivienda asegurada.
 - 3.2. Maleteros y garajes de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, siempre que tales recintos estén específicamente aislados y cerrados para uso exclusivo de la misma.
- 4) Vehículos a motor y embarcaciones: Los vehículos a motor, las embarcaciones, así como sus componentes, repuestos y accesorios propiedad del Asegurado, estarán amparados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, únicamente frente a los daños que puedan sufrir como consecuencia de incendio, rayo o explosión de procedencia externa a estos bienes, igualmente estarán amparados por las coberturas adicionales de terremoto e inundación y huracán cuando las mismas estén contratadas. No obstante, sólo estarán asegurados siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - 4.1. Estar situados dentro de la parcela de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares; y,
 - 4.2. Cuando no estén amparados por un seguro que asuma los daños del vehículo o embarcación.
- 5) Propiedades de terceras personas: Los bienes de personas distintas del Tomador o el Asegurado, que no convivan habitualmente con éste, estarán cubiertos hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, con independencia del número de propietarios de los mismos. Por lo tanto, se considerarán como beneficiarios de la Póliza, a efecto de estos bienes, a sus propietarios.

EXCLUSIONES APLICABLES AL CONTENIDO

Se excluyen los bienes que se citan a continuación:

- 1) Efectos de comercio, papeletas de empeño, billetes de lotería, billetes de banco, sellos de correo, timbres fiscales, valores mobiliarios, títulos, letras, pagarés escrituras y, en general, cualquier otro tipo de bienes, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.
- 2) Animales y plantas.
- 3) Dinero en efectivo, lingotes de oro, plata y otros materiales preciosos, piedras preciosas; antigüedades, libros raros e incunables, muebles antiguos, científico o de colección.
- 4) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en planos, documentos, portadores externos de datos y similares.
- 5) Programas de computación y cualquier tipo de información.
- 6) Explosivos, municiones, fuegos artificiales y pirotécnicos, así como armas de fuego.
- 7) Bienes que el Asegurado conserve en depósito o consignación.
- 8) Pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares).
- 9) Productos farmacéuticos, productos de perfumería, así como los cosméticos.
- 10) Vinos, licores y similares.
- 11) Discos Compactos Originales, Películas, Casetes.
- 12) Alimentos en general.
- 13) Tarjetas de crédito, débito o transferencia de fondos.
- 14) Celulares.
- 15) Vehículos terrestres a motor o tracción animal, embarcaciones acuáticas de todo tipo (marítimas, lacustres, fluviales), aeronaves y similares, así como sus accesorios.

- 16) Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, terremoto, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
- 17) Suelos, siembras, cultivos, plantaciones de árboles, terrenos, jardines naturales y ornamentales.
- 18) Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos) que resultasen de su propia explosión.

JOYAS

A efectos de esta Póliza, como JOYAS han de entenderse, las alhajas y cualquier otro objeto de oro, plata y platino, así como las perlas y piedras preciosas sin engarzar, siempre que estén en el interior de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares. Para su aseguramiento será preciso que, junto con la solicitud de seguro, el Tomador presente una lista con el detalle de las mismas, en la que se debe incluir la descripción completa de cada una de las joyas y sus valores unitarios.

Las mismas estarán aseguradas hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Las joyas deben estar contenidas en una caja fuerte para ese fin, no obstante, también se cubren las joyas cuando estén fuera de la misma dentro de la propiedad, pero con un límite del veinticinco por ciento (25%) de lo indicado en las Condiciones Particulares.

5. PROTECCIONES ESPECIALES

Si el Asegurado declara poseer en su residencia alarma contra robo o Caja Fuerte, las mismas deberán entenderse a efecto del presente contrato como lo siguiente:

Sistema de alarma contra robo: Aquél que protege, al menos, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del seguro, el sistema debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. Si tal contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables a la Empresa de Seguridad o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.
- b) Disponer de un sistema, de baterías o su equivalente, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.
- c) Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.

Caja fuerte: Entendiéndose como tal, aquélla que como elemento de cierre disponga de cerradura de seguridad o combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes estén construidas de acero u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, la penetración y el fuego y que esté empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes o que, en ausencia de tales anclajes, tenga un peso mínimo de 50 kilos.

Sección II. RIESGOS CUBIERTOS

6. COBERTURA A (BÁSICA): INCENDIO Y OTROS DAÑOS

MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los riesgos siguientes:

- a) Incendio, explosión o implosión, incluidos los daños por la concusión.
- b) Humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior de la vivienda.
- c) Impacto directo de rayo.



- d) Impacto de Vehículos Terrestres, Aeronaves, Satélites, Cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos, así como de las ondas sónicas y turbulencias producidas por estas.
- e) Impacto de objetos transportados por el viento desde el exterior de la vivienda asegurada y el daño directo sobre la propiedad provocado por este, siempre y cuando no se registren vientos con ráfagas superiores a 100 Kilómetros por hora.
- f) Actos vandálicos o daños maliciosos, entendiendo como tales los realizados con ánimo doloso por terceros actuando en forma aislada e individual y que no tengan relación con alteraciones de orden público de cualquier tipo.
- g) Caída de árboles, antenas y torres de televisión y telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro se origine por causa accidental.
- h) Gastos razonables por el traslado de bienes muebles asegurados desde el lugar del siniestro, siempre y cuando el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada, así como los gastos razonables por bodegaje por un plazo máximo de 5 días.
- i) Los gastos de extinción y contención del siniestro, así como los daños ocasionados en los bienes Asegurados por las medidas necesarias para extinguir, cortar o impedir un siniestro cubierto por este contrato, así como los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
- j) Los daños, gastos, pérdidas o menoscabos que hubieren sido indispensables para adoptar medidas destinadas a evitar la propagación o para extinguir el fuego o Incendio para salvar los bienes asegurados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. **Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso MNK SEGUROS será responsable únicamente por la porción de la pérdida provocada por el incendio subsecuente, salvo por lo dispuesto para Alimentos Refrigerados.**
2. **Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.**
3. **Los daños causados por fuego no hostil.**
4. **Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave del Asegurado.**
5. **Colisión donde intervenga un vehículo conducido o manipulado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.**
6. **Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
7. **Pérdidas causadas por cualquier otro evento no descrito expresamente en la Cobertura Básica, excepto que el Asegurado o Tomador tomen alguna o algunas de las Coberturas Opcionales a esta póliza que expresamente lo incluyan.**
8. **Moho.**
9. **Cualquier tipo de responsabilidad civil.**
10. **Daños directos e indirectos derivados o relacionados con riesgos de Internet o cibernéticos.**
11. **Daños físicos graduales, también denominados progresivos, que no son resultado de un evento súbito.**
12. **Lo siguiente:**
 - 12.1 **pérdida, corrupción o destrucción de datos o información electrónica, programas de código, software, y/o**
 - 12.2 **la indisponibilidad de datos o información electrónica o el mal funcionamiento de hardware, software y circuitos integrados, y/o**
 - 12.3 **pérdida de beneficios debido a las circunstancias en a y b, a menos que dichas circunstancias sean el resultado directo de otro tipo de daño físico asegurado cubierto por la póliza.**
13. **Gastos, multas y/o cualquier tipo de sanción por incumplimiento de contrato.**



14. Daños por errores de diseño.

15. Responsabilidad real o alegada derivada de reclamos o pérdidas directa o indirectamente relacionadas con el asbesto en cualquier forma o cantidad.

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, y se ha pagado la prima adicional que corresponda, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

7. COBERTURA B: DESLIZAMIENTO, INUNDACIÓN Y VIENTOS HURACANADOS

MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los riesgos siguientes:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Granizo.
- d) Huracán, tormenta o tornado, siempre y cuando las ráfagas de vientos alcanzadas sean mayores a 100 kilómetros por hora o el volumen de lluvia sea mayor a 40 litros por metro cuadrado y hora, según lo establezca el Instituto Meteorológico Nacional.
- e) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- f) Desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales esté asentado la vivienda asegurada o donde se ubiquen los bienes asegurados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 1. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
- 2. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales de la vivienda asegurada y/o sus predios.
- 3. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.
- 4. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
- 5. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.
- 6. El deslizamiento de rellenos en laderas.

DEDUCIBLES

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del uno por ciento (1%), sobre el monto de la suma asegurada de la vivienda o el contenido más las joyas y dinero, según sea el caso.

8. COBERTURA C: TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por TERREMOTO, O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (TSUNAMI), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO SUBTERRÁNEO, INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN causado por dichos fenómenos.



Queda entendido y convenido entre las partes que los daños o pérdidas materiales causados por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cobertura (incluyendo Incendio y Explosión) sobre los bienes asegurados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridas durante tal periodo; serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. **Pérdidas o daños causados por o como consecuencia de vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia de cualquiera de los fenómenos nombrados en esta cobertura.**
- b. **Pérdidas o daños a pinturas decorativas y ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que esté expresamente incluida entre los bienes Asegurados en las Condiciones Particulares.**
- c. **El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.**

DEDUCIBLES

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del 1%, sobre el monto de la suma asegurada de la vivienda o el contenido más las joyas y dinero, según sea el caso.

9. COBERTURA D: DAÑOS EN TUBERÍAS Y SIMILARES

MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los riesgos siguientes:

- a) Derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua.
- b) Desperfectos o roturas de tuberías, tanques de agua, incluyendo tuberías de aguas negras.
- c) Desperfectos o roturas de tuberías de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
- d) Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación.
- e) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- f) Taponamiento de cloacas o desagües.

Quedan incluidos los gastos razonables necesarios que se hayan incurrido en la abertura y cierre de muros y paredes del inmueble asegurado, con la finalidad de impedir los escapes de agua que hayan causado el daño amparado, así como los gastos razonables incurridos en la reparación de las propias tuberías causantes del siniestro.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. **Daños causados durante instalaciones, reparaciones, reformas o extensiones realizadas en la red de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.**
- b. **Filtraciones, goteras o cualquier daño causado por Tormenta o Huracán, entendiéndose como Tormenta o Huracán cuando se registre precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en caso de lluvia, o ráfagas de vientos con velocidades superiores a 100 Km/hora.**
- c. **Los daños causados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, quebradas, lagos, embalses.**
- d. **Los daños causados a consecuencia de:**



1. Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales de cualquier naturaleza.
 2. Rotura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
 3. Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- e. Los daños causados por la reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calentadores, aire acondicionado y electrodomésticos en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- f. Los daños causados por corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda. La obligación de MNK SEGUROS, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en negligencia manifiesta, por tanto, MNK SEGUROS conforme a lo previsto en las Condiciones Generales, quedará relevada de las obligaciones que para ella se derivan de esta cobertura.
- g. Los daños causados por la localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda o que aun produciéndolos, tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, redes de riego, sumideros u otros elementos de la red de aguas servidas y drenajes.

DEDUCIBLES

Se establece un Deducible del 5% de la pérdida con un mínimo de \$100,00 dólares, según corresponda.

10.COBERTURA E: MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DISTURBIOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS

MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas (incluyendo incendio y explosión) que ocurran a los bienes asegurados y como consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
- c) Daños Maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
- d) Con respecto al apartado c. "Daños Maliciosos" de los riesgos cubiertos por esta cobertura:
 1. Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
 2. La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
 3. Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
- e) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). No aplica para Inhabitabilidad de la vivienda ni Pérdida de rentas.



DEDUCIBLES

Aplica un deducible del 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de \$200,00 por evento.

11. COBERTURA F: ROTURA DE VIDRIOS

MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado por los daños que, por rotura accidental, sufran los vidrios, espejos y vidrieras de los bienes asegurados y, cuando esté asegurada la vivienda,

Al incluirse esta cobertura se considerará que forman parte de la vivienda, además de los aparatos sanitarios fijos, los vidrios, espejos y vitrales, que estén instalados en ventanas y puertas, y en general, fijados de forma inamovible a las paredes o techos; también serán considerados como vidrios de la vivienda, a estos efectos, las claraboyas o tragaluces de acrílico translúcido o materiales similares. Se considerará que forman parte del Contenido, además de los que correspondan a los muebles, los que estando instalados en las paredes no estén fijados de forma inamovible. La responsabilidad de **MNK SEGUROS** por la rotura de vidrios queda limitada, a los límites establecidos con las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a) Daños o roturas ocasionadas por cualquier causa a marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, mármoles, granitos, cerámicas, así como las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.
- b) Lentes y sus monturas.
- c) Los arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros similares en superficies.
- d) Roturas producto de la ocurrencia de un evento amparado en otra cobertura, esté o no incluida en la póliza.

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

12. COBERTURA G: DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DEL CONTENIDO

De contratarse esta cobertura, las coberturas contratadas para los bienes que conforman el Contenido se extenderán a cubrir los bienes asegurados cuando estos sean trasladados fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, por motivo de un viaje o desplazamiento temporal mayor a 30 Km de dicha locación y por una duración no mayor de un mes.

Los criterios aplicables serán los siguientes:

- a) Mientras los bienes no estén siendo desplazados al sitio de destino, los mismos deben estar en hoteles o viviendas utilizadas por el Asegurado con motivo de dicho viaje o desplazamiento temporal.
- b) Estarán cubiertos, además, los daños que sufran estos bienes por un choque, vuelco o colisión a causa de un accidente del vehículo que los transporte, con ocasión de la realización de tal viaje o desplazamiento. **No obstante, no estará cubierta la desaparición de tales bienes cuando se deba a robo, hurto o extravío de los mismos, durante dicho transporte.**

La responsabilidad de **MNK SEGUROS** queda limitada al monto indicado en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES

Se excluyen a efecto de esta cobertura, los Objetos de Especial Valor, los Bienes para Uso Profesional, las Joyas, el Dinero y los Vehículos a Motor y Embarcaciones.



DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

13. COBERTURA H: INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

De contratarse esta cobertura, y siempre que resulte necesario desalojarla para proceder a la reparación de los daños como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de Daños Materiales contratadas, a saber, Coberturas A, B, C, D, E y F antes descritas, **MNK SEGUROS** indemnizará los siguientes gastos justificables:

1. El alojamiento provisional en establecimientos hoteleros, situados en el mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, durante un período no superior a los diez (10) días calendario siguientes al de la ocurrencia del siniestro.
2. El alquiler de una vivienda provisional similar a la descrita en las Condiciones Particulares, cuando la Edificación estuviera asegurada, durante un período máximo de seis (6) meses, a contar desde la fecha del siniestro. Cuando el Asegurado no sea el propietario de la vivienda, **MNK SEGUROS** únicamente compensará el incremento de costo de alquiler que pueda suponer el traslado a una vivienda provisional.
3. Los gastos de traslado de los bienes asegurados, a una vivienda provisional o un guardamuebles dentro del mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, así como los gastos de estancia en este durante un período máximo de un (1) mes y los subsiguientes traslados de retorno a la vivienda asegurada y, en su caso, desde el guardamuebles a la vivienda provisional.
4. Los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte con motivo de los traslados inherentes al desalojo de la vivienda, así como durante su estancia en el guardamuebles o la vivienda provisional, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en este contrato. **No obstante, queda excluido el hurto o la simple desaparición de los bienes durante su transporte y la estancia en el guardamuebles.**

MNK SEGUROS asumirá la compensación de todos estos Beneficios Consecuenciales, en los términos descritos y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, cantidad que ha de considerarse como complementaria e independiente de las sumas aseguradas de otras coberturas.

EXCLUSIONES

Aparte de las Exclusiones Generales, aplican las mismas exclusiones de la cobertura de daño directo afectada, ya sea, Cobertura A, B, C, D, E o F antes descritas.

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

14. COBERTURA I: ROBO

MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que se produzcan como consecuencia de ROBO, ASALTO o ATRACO del Contenido y las Joyas, siempre que se establezca en las Condiciones Particulares. Cuando estuviera asegurada la vivienda, podrá ampararse el robo de sus elementos, así como los daños que pudiera sufrir a consecuencia de un robo o de su intento.

De contratarse como una Cobertura complementaria, la cobertura de robo ampara lo siguiente:

- a. **EL HURTO** cometido en el interior de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares. No obstante, no estarán aseguradas a estos efectos las colecciones, así como tampoco los objetos de valor histórico o artístico, pieles, joyas, perfumes, cosméticos y dinero.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. **Las simples pérdidas o extravíos.**



- b. Bienes que se encuentren fuera del predio de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Generales.
- c. Siniestros como consecuencia de negligencia grave del Asegurado, del Tomador, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan. Los empleados domésticos no se considerarán, a estos efectos, como personas dependientes.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 10% de la pérdida y un mínimo de \$100,00 por evento.

15. COBERTURA J: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

MNK SEGUROS indemnizará las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares, como consecuencia de los accidentes ocurridos e imputables a los actos imprudentes o negligentes del Asegurado a consecuencia de:

1. Las actividades personales del Asegurado dentro y fuera de su vivienda.
2. Las actividades de sus empleados domésticos, mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
3. La propiedad de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas.
4. La propiedad o uso en régimen de alquiler de una o varias viviendas, siempre que sean utilizadas exclusivamente por el Asegurado o los familiares que convivan con él con fines residenciales o vacacionales. Si dichas viviendas formaran parte de un condominio, este será considerado como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y áreas comunes del mismo y se cubrirá la cuota proporcional que corresponda a éste en función de su porcentaje de copropiedad como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio.
5. Incendio o explosión originados dentro de los predios correspondientes a la vivienda alquilada por el Asegurado.
6. Derrame de Agua accidental e imprevisto.
7. La práctica de deportes a título de aficionado.
8. El uso de bicicletas, patines o similares.
9. Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado, a tal efecto se entenderán por trabajos menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
10. La posesión de armas blancas, de fuego o de otros tipos, siempre que se posea la autorización correspondiente y se utilicen con fines lícitos. No estarán cubiertas, las responsabilidades que pudieran ser imputables al Asegurado por daños ocurridos cuando tales armas sean manipuladas o usadas por terceros.
11. El uso indebido de vehículos terrestres por parte de los hijos del Asegurado menores de edad, sin autorización o conocimiento del Asegurado, aplicado únicamente en exceso de cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil válido y cobrable.
12. La caída de objetos transportados en vehículos a motor que sean utilizados con fines particulares y cuya capacidad de carga no supere los 600 Kilos.

También están incluidos dentro del límite indicado para esta cobertura los costos judiciales indicados a continuación y causados debido a alguno(s) de los supuestos cubiertos y según las siguientes reglas:

1. MNK SEGUROS cubrirá los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado en virtud del Siniestro, exclusivamente en la vía Penal o Civil, incluso cuando la demanda judicial sea infundada.
2. Corresponde a **MNK SEGUROS** asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las partes acordaran algo distinto. El Asegurado deberá prestar la colaboración que requiera **MNK SEGUROS**
3. Si existiese conflicto de intereses, **MNK SEGUROS** comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias y realizará las diligencias que resulten urgentes y necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar por mantener la dirección jurídica a cargo de **MNK SEGUROS** o por confiar la defensa a un tercero previo autorización de **MNK SEGUROS** ; a tal efecto, se tendrán como costos máximos a resarcir, el arancel de honorarios para abogados, vigente a la fecha del Siniestro.

La ocurrencia de uno o varios daños a terceros, procedentes de un mismo accidente o igual causa, serán considerados un solo siniestro y se asumirá como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produzca dicho accidente.

El límite aplicable a cada periodo de vigencia conforme se estipula en las Condiciones Particulares, constituirá la suma máxima indemnizable por **MNK SEGUROS** para los siniestros de cada periodo de vigencia, toda vez que los límites no serán acumulados de periodo en periodo.

La inclusión o designación en la póliza de más de un Asegurado no causa aumento alguno en los límites de responsabilidad de **MNK SEGUROS**

El Asegurado no podrá en ningún caso exigir responsabilidad personal a los representantes de **MNK SEGUROS** por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación de **MNK SEGUROS** , ni podrá perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 1) Daños causados por animales distintos de los considerados como “domésticos” a efectos de esta cobertura.
- 2) Daños a objetos propiedad del personal doméstico al servicio del Asegurado.
- 3) Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como del ejercicio de profesiones o de servicios retribuidos, o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aún cuando se realicen a título honorífico.
- 4) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como las derivadas del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- 5) El pago de sanciones y multas o las consecuencias derivadas de su impago.
- 6) Responsabilidad originada fuera del Territorio Nacional.
- 7) Responsabilidad impuesta por leyes de Tránsito, de Seguro Social, Código de Trabajo, Ley de Riesgos del Trabajo y cualquier otra ley sobre la materia.
- 8) Daños a bienes bajo el control y custodia del Asegurado (excepto la responsabilidad como arrendatario de inmuebles distintos del descrito en las Condiciones Particulares y que sean ocupados por el Asegurado con fines vacacionales o en forma provisional).
- 9) Daños Morales.
- 10) Daños que ocurran como consecuencia de la participación del Asegurado en apuestas de cualquier tipo que sean recompensadas o premiadas con dinero.



- 11) Daños sufridos por el cónyuge del Asegurado (no separado de hecho o de derecho), los ascendientes o descendientes de ambos, los sometidos a su tutela o que convivan permanentemente con ellos, siempre que estén bajo su dependencia legal y económica; los servidores domésticos fijos o temporales a su servicio durante el ejercicio de sus funciones
- 12) Daños ocasionados dolosa o voluntariamente, así como aquellos derivados de la inobservancia deliberada de disposiciones legales, reglamentarias, municipales, de sanidad y cualesquiera otras vigentes.
- 13) Daños o pérdidas causados a las propias viviendas del Asegurado.
- 14) La Responsabilidad Civil resultante directa o indirectamente de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto propio, productos de asbesto y/o productos que contengan asbesto.
- 15) La Responsabilidad Civil que tenga su origen en lesiones o enfermedades causadas por dioxinas o dimetil isocianato.
- 16) La Responsabilidad Civil resultante directa o indirectamente de, causada por o en conexión con tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o productos de tabaco.
- 17) Exclusión de moho tóxico.
- 18) La Responsabilidad Civil que tenga su origen en pérdidas financieras puras (daños patrimoniales sin daño fresco).
- 19) Daños causados por contaminación paulatina.
- 20) Garantía de productos, a saber: daños a los productos (reembolso del valor del producto y de costos de reparación).
- 21) Garantía de calidad de productos, a saber: indemnización a terceros por pérdidas financieras puras por falta de calidad del producto (falta de rendimiento).
- 22) Responsabilidad Civil por la Producción de organismos genéticamente modificados.
- 23) Responsabilidad Civil por daños al material genético de seres humanos.
- 24) Responsabilidades resultantes de campos electromagnéticos.
- 25) Responsabilidad Civil por productos infectados con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- 26) Responsabilidad Civil de bancos de sangre y toda facilidad vinculada a la donación de sangre. Esta exclusión no aplica cuando se indique que la principal actividad económica sea de hospitales y médicos con banco de sangre y con productos de sangre que incluyen preparaciones de la misma, suero, plasma, derivados del plasma y toda modalidad de la sangre, siempre y cuando se derive de sangre humana y su intención de uso sea como medicamento.
- 27) Cualquier material de construcción y material auxiliar que contenga formaldehído en exceso de las regulaciones y normas de Costa Rica existentes.
- 28) Responsabilidad Civil Contractual.
- 29) Responsabilidad Civil Profesional (incluyendo errores y omisiones).
- 30) Todo tipo de Responsabilidad Civil derivada de productos.
- 31) Responsabilidad Civil derivada del uso de Automóviles.
- 32) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- 33) Responsabilidad asumida mediante un contrato o convenio, la cual no hubiese sido asumida en la ausencia de tal contrato o convenio.
- 34) Daños originados a aquellas partes de cualquier propiedad sobre las cuales estén o hayan estado trabajando el asegurado o sus empleados, provenientes de dichos trabajos.
- 35) Daños a embarcaciones por anclaje defectuoso.
- 36) Lesiones o daños relacionados con embarcaciones, aeronaves o vehículos mecánicos por los que el asegurado sea responsable, a menos que sean causados por:
 - Vehículos de propulsión mecánica no autorizados para el tránsito en vías públicas.
 - Carga o descarga, o reparto o recogida de mercancías en un vehículo de propulsión mecánica.



- 37) Daños a terrenos, propiedades, edificaciones o estructuras, causados por vibración, excavación, o por remoción o debilitamiento de soportes.
- 38) Lesiones o daños por uso o manipulación de materias explosivas.
- 39) Lesiones o daños sufridos por contratistas independientes o sus empleados.
- 40) Todo tipo de Responsabilidad Civil médica.
- 41) Responsabilidad que surja de la extracción, procesamiento, fabricación, mantenimiento, remoción, distribución, almacenamiento y uso de asbestos y/o amianto o productos derivados de dichas sustancias.
- 42) Dispositivos para desechos tóxicos y/o actividades relacionadas.
- 43) Fábrica, almacenaje, empaques, desmontaje, y transporte de:
 - Fuegos artificiales, municiones, mechas, cartuchos, pólvora, nitroglicerina o cualquier explosivo a menos que sea puramente accidental a la operación principal del asegurado.
 - Gases y/o aire bajo presión en contenedores menos butano y los como butano en contenedores de baja presión.
- 44) Cualquier reclamación de carácter penal.
- 45) Fianzas, crédito, caución, avales y/o similares.
- 46) Ensayos clínicos así como cualquier Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida y un mínimo de \$100,00 por evento.

16. COBERTURA K: PÉRDIDA DE RENTAS

MNK SEGUROS indemnizará la pérdida de ingresos que sufra el Asegurado, en calidad de propietario arrendador de la residencia asegurada, que pudiera tener como consecuencia de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, hasta por el periodo y por la suma que se determinen en las Condiciones Particulares. La renta mensual indemnizable estará limitada a una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichas viviendas dadas en arrendamiento.

El periodo de indemnización es el que inicia en la fecha de siniestro y termina al concluir el lapso para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al periodo máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares. El periodo de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso a la vivienda cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de quince (15) días naturales.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada o la imposibilidad de realizar tal reconstrucción o reparación debido a huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan los trabajos o que impidan su uso u ocupación.
2. Suspensión, vencimiento, o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible equivalente a los tres (3) primeros días de indemnización por evento.



17. COBERTURA L: MULTIASISTENCIA RESIDENCIAL

MNK SEGUROS se compromete a brindar al Asegurado los servicios de asistencia que a continuación se definen, con sujeción a las condiciones y exclusiones que se estipulan, **y únicamente en las ciudades de Cartago, San José, Alajuela y Heredia.**

MNK SEGUROS ofrecerá los servicios en los siguientes planes de asistencia:

- a. **Plan Multiasistencia Integral:** Se otorga a las pólizas que posean la cobertura básica y al menos dos coberturas complementarias.
- b. **Plan Multiasistencia Integral Plus:** Se otorga a las pólizas que posean la cobertura básica y al menos cuatro coberturas complementarias.

Estos planes son excluyentes entre sí y aplicarán cuando la póliza se encuentre vigente, y siempre que los servicios surjan de las causas ahí detalladas. Indistintamente de la vigencia del seguro contratada por el Tomador, el límite de eventos y suma asegurada de las asistencias opera cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro. Si estos servicios no se utilizan durante el periodo, no se acumulan para el siguiente año. Tampoco aplicará sumatorio o acumulación de límites cuando el asegurado posea varias pólizas suscritas a su nombre, aun cuando individualmente se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de este servicio.

Si un asegurado contrata por sus propios medios un servicio sin previa autorización de MNK SEGUROS , no procederá amparo alguno de reclamo.

Los límites de cobertura fijados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) se evaluarán por su equivalente en colones de acuerdo con el tipo de cambio de venta de dicha moneda publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha del servicio.

Descripción de los servicios:

PLAN MULTIASISTENCIA INTEGRAL

1) Emergencias de Plomería

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada, **MNK SEGUROS** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

EXCLUSIONES:

1. Quedan excluidos de este servicio la reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las tuberías y llaves propias de la vivienda.
2. Igualmente se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
3. Desobstrucción de tuberías.
4. La reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.

2) Emergencias de Electricidad

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del asegurado, resultado de fallas o avería de las Instalaciones eléctricas de la misma, **MNK SEGUROS** gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que



se encargará de la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

EXCLUSIONES:

1. **Queda excluida de este servicio la reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillos o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.**
2. **También se excluye la reparación de averías que sufran los aparatos de refrigeración, calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.**

3) Emergencias de Cerrajería

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otras garantías y que haga imposible el acceso a la vivienda asegurada, **MNK SEGUROS** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de emergencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

4) Emergencias de Vidriería

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la vivienda del asegurado, **MNK SEGUROS** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura.

5) Coordinación y reparación de fuga de gas

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la vivienda asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para las reparaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, serán por cuenta de **MNK SEGUROS** hasta por un límite de US\$120 por evento y 3 eventos al año. Cualquier suma que exceda del límite será por cuenta del Asegurado, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, quien pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará hasta por la cantidad de US\$120, siempre que ello sea posible y que no ponga en riesgo la vida del operario.

6) Conexión con profesionales

Si la asistencia requerida no se enmarca dentro de lo estipulado en los puntos numerados del 1 al 5 anteriores, **MNK SEGUROS** proporcionará información y se pondrá a disposición del Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el Asegurado desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente el Asegurado al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia. No obstante, la primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Este servicio no tiene límite económico ni límite de eventos por año.

PLAN MULTIASISTENCIA INTEGRAL PLUS



Cédula jurídica 3-101-666929, licencia N° A13.



San José, Sabana, 100 metros este de la agencia Datsun-Nissan.



(506) 4102-7600



contacto@mnksegueros.com



www.mnksegueros.com

1) Emergencias de Plomería

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del asegurado, **MNK SEGUROS** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

EXCLUSIONES

1. Quedan excluidos de este servicio la reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las tuberías y llaves propias de la vivienda.
2. Igualmente se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las tuberías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.
3. Desobstrucción de tuberías.
4. Por último, también se excluye la reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.

2) Emergencias de Electricidad

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada, resultado de fallas o avería de las Instalaciones eléctricas de la misma, **MNK SEGUROS** gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

EXCLUSIONES

1. Queda excluida de este servicio la reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillos o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.
2. La reparación de averías que sufran los aparatos de refrigeración, calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

3) Emergencias de Cerrajería

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otras garantías y que haga imposible el acceso a la vivienda asegurada, **MNK SEGUROS** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de emergencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

4) Emergencias de Vidriería

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la vivienda asegurada, **MNK SEGUROS** gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura.

5) Coordinación y reparación de fuga de gas

En caso de fuga de gas de las instalaciones externas o a la vista de la casa de habitación asegurada y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga, mediante dispositivos adecuados.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD



Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para las reparaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, serán por cuenta de **MNK SEGUROS** hasta por un límite de US\$ 120 por evento y 3 eventos al año. Cualquier suma que exceda del límite apuntado será por cuenta del asegurado, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará hasta por la cantidad de US\$120, siempre que ello sea posible y que no ponga en riesgo la vida del operario.

6) Conexión con profesionales

Si la asistencia requerida no se enmarca dentro de lo estipulado en los puntos numerados del 1 al 5 anteriores, **MNK SEGUROS** proporcionará información y se pondrá a disposición del Asegurado, profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el dueño de la casa de habitación asegurada desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito al que tiene derecho, gozando de descuentos y garantía de servicio establecida al momento de culminar el servicio. Estos servicios los cancelará directamente el Asegurado al proveedor previa coordinación con el programa de Asistencia. No obstante, la primera visita para la cotización y el presupuesto será gratuita para el cliente.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Este servicio no tiene límite económico ni límite de eventos por año.

7) Alojamiento en hotel por inhabilitación del hogar.

En caso de que, a consecuencia de incendio, inundación, derrumbe o gases tóxicos, la vivienda fuera inhabitable por un espacio temporal, **MNK SEGUROS** sufragará los gastos de hospedaje hasta el límite de US\$ 300, y tres eventos por año.

8) Servicio doméstico por hospitalización prolongada.

En caso de que la persona que esté a cargo de las labores domésticas estuviera incapacitada por hospitalización prolongada superior a 7 días, **MNK SEGUROS** sufragará los gastos de una persona para ocuparse del servicio doméstico hasta el límite de US\$ 100 y tres eventos por año.

EXCLUSIONES

1. Locales comerciales y aquellos en los que se presten servicios profesionales de cualquier tipo.
2. Los daños y contingencias provocados intencionadamente por el asegurado, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa o indirecta de guerra internacional o civil, conflictos armados, insurrección, rebelión, sedición, asonada, motín o huelga, alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o del orden público. También se excluyen los que tengan su origen o que fueren consecuencia de terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales.
3. Los servicios de domésticos por hospitalización prolongada cuando el motivo de la misma corresponda a hospitalización por una enfermedad preexistente.
4. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin conocimiento de **MNK SEGUROS**

LÍMITES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA:

- 1) Se entenderá por emergencia, para efectos de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y de conformidad con los siguientes criterios:

Plomería: La rotura de instalaciones fijas de la vivienda del asegurado; las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando estén situados en su interior.

Electricidad: La ausencia total del suministro de energía eléctrica en algunas de las fases de la instalación de la vivienda del asegurado, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

Cerrajería: Cualquier contingencia que impida el acceso del asegurado a su vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

Vidriería: Rotura de vidrios o cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte de la fachada de la vivienda del asegurado, siempre que la rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceros.

- 2) Los servicios a que se refiere este Anexo serán prestados por empresas profesionales o proveedores designados por **MNK SEGUROS**, pero siempre en presencia del Asegurado o persona expresamente autorizada por él. **MNK SEGUROS** asume plena responsabilidad por la calidad del servicio del tercero que subcontratare.
- 3) La prestación de los servicios no se efectuará cuando lo impidan razones de fuerza mayor u otras situaciones similares, por contingencias de la naturaleza o por otras razones ajenas a su voluntad.
- 4) Los servicios serán supervisados por **MNK SEGUROS** y tendrán una garantía de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su terminación.
- 5) Cuando el servicio no tenga el carácter de “Emergencia”, según la definición dada en los artículos precedentes, **MNK SEGUROS** se limitará a proporcionar información y poner a disposición enviando al domicilio del asegurado profesionales o técnicos en la materia, que puedan formular un presupuesto y en su caso ejecutar las obras o actividades que el asegurado desee realizar, constituyendo ésta una situación ajena al contrato.
- 6) Todos los servicios de asistencia previstos en esta cobertura deben solicitarse por el asegurado directamente a **MNK SEGUROS** al teléfono **800-2894546**, durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Para lo cual el solicitante deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos
 - Número de identificación como asegurado de **MNK SEGUROS**
 - Dirección exacta de la vivienda
 - Número de teléfono de la vivienda

En todo caso, la solicitud telefónica será considerada como aviso y autorización a **MNK SEGUROS** para que la incluya en sus registros documentales o informáticos, a fin de conservar constancia del aviso y del trámite que se le haya dado.

La información actualizada de los proveedores de los servicios de asistencia podrá ser consultada al número telefónico 4102-7600, o bien, en la página web www.mnksegueros.com.

18. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Quedan excluidos de este contrato las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, alborotos, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el Gobierno o por la autoridad, autos terroristas o actos de vandalismo.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radioactivas, tóxicas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes.

3. Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo por parte del Asegurado.
4. Contaminación gradual, paulatina, lenta, progresiva o crónica.
5. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado bajo la legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
6. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, bajo el control o custodia del Asegurado o de sus empleados.
7. Responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral, si éstos amplían el alcance de la ley o de esta póliza.
8. La propiedad, posesión, uso, mantenimiento o reparación de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles, automóviles u otro artefacto de propulsión mecánica o equipo especial que requiera licencia habilitante para su conducción por las vías públicas, privadas y playas; según lo establece la Ley de tránsito vigente.
9. Lesiones y/o muerte de personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
10. Reclamaciones de las que el Asegurado hubiere tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
11. Eventos de la naturaleza, salvo que se cuente con la cobertura específica para el evento causante del daño.
12. Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero, según se define en esta póliza.
13. Responsabilidad civil contractual.
14. Reclamaciones y demandas provenientes del exterior.
15. Aguas negras, basuras o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.
16. Todo hecho relacionado con la Apropiación Indevida en todos sus extremos.
17. Pérdida de bienes que sean incautados, expropiados, confiscados o adjudicados por instituciones financieras o gubernamentales.
18. Pérdida de beneficios o interrupción de negocios sin daño físico a la propiedad.
19. Interrupción de negocio contingente (clasificada como interrupción de negocio contingente o interdependencia) y daños derivados de o relacionados con la ausencia de servicios públicos (incluyendo pero no limitado a electricidad o agua) y suministros.
20. Contaminación y/o polución, y pérdidas que se deriven directa o indirectamente de ello.
21. El vicio propio.
22. La rotura espontánea sin causa aparente.

Sección III. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS

19. PERIODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

20. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

21. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Tomador y/o Asegurado y serán las que se indican en las Condiciones Particulares. Representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de MNK SEGUROS en caso de siniestro amparado, antes de la aplicación de deducibles.



22.CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requisito, en este seguro, que la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares para el rubro de viviendas con una antigüedad igual o menor de quince (15) años, no sea inferior al Valor de Reposición. Para viviendas con antigüedad superior, dicha suma no podrá ser inferior a su Valor Real Efectivo, tal y como se definen en estas Condiciones Generales. **MNK SEGUROS** se reserva el derecho, de determinar por medio de peritos, el cumplimiento de las condiciones previstas en esta póliza.

23. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Capítulo IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR

24. ACREEDOR

El Asegurado podrá designar en la Solicitud de Seguro personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Beneficiario oneroso en virtud de su interés como acreedor sobre el bien asegurado. Las modificaciones en relación con el Beneficiario deberán efectuarse mediante indicación escrita y mediando el respectivo visto bueno del Beneficiario. En caso de siniestro cubierto, MNK SEGUROS primero amparará el interés asegurado del Beneficiario, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares y hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.

Capítulo V. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

25. DEDUCIBLES

Los Deducibles serán asumidos por el Asegurado, el cual será rebajado de la indemnización.

26. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a MNK SEGUROS, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

27. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá advertir a MNK SEGUROS en la Solicitud de Seguro la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo; de no hacerlo y MNK SEGUROS pagará una indemnización mayor a la correspondiente, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de MNK SEGUROS.

28. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Tomador y Asegurado entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que MNK SEGUROS le solicite al respecto. MNK SEGUROS podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento o cuando de acuerdo con sus políticas en materia de legitimación de capitales, no deba mantener la relación comercial.



29. DISMINUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo no desatender el bien asegurado. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MNK SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.**

Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de **MNK SEGUROS**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En ausencia de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, sin que esta indemnización, aunada a la del siniestro, pueda exceder de la suma asegurada.

Si en virtud de esta Póliza, a **MNK SEGUROS** le corresponde sólo indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador o el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de **MNK SEGUROS** y haya demostrado que dichos gastos no eran razonables, en cuyo caso los gastos serán a costa de ésta.

30. INCLUSIÓN DEL ASEGURADO CON OCASIÓN AL CONSUMO DE UN BIEN O SERVICIO PRINCIPAL

En caso de que la inclusión del Asegurado en esta póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está obligado a indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el Asegurado.

Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

31. PRIMA A PAGAR

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

32. AJUSTES EN LA PRIMA

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que MNK SEGUROS acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **MNK SEGUROS** dará por terminada la póliza o el aseguramiento individual, según corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 8956.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MNK SEGUROS** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

33. CAMBIO DE PRIMAS

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de estos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, MNK SEGUROS podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago.



34. PERIODO DE GRACIA

Durante el período de gracia, las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso de pago fraccionado, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

Capítulo VII. RECARGOS Y DESCUENTOS

35. DESCUENTOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD

MNK SEGUROS podrá otorgar descuentos en la **Cobertura I Robo** por medidas de seguridad instaladas en la propiedad amparada, según la siguiente tabla:

MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCUENTO
Sistema de alarma conectado a central de monitoreo	15%
Cortinas metálicas	3%
Luces infrarrojas o rayos láser en jardines	2%
Circuito cerrado de televisión	10%
Guarda armado	5%
Descuento máximo	30%

Queda entendido y convenido que en consideración al descuento aquí otorgado el Asegurado se compromete a mantener durante la vigencia del contrato, en perfecto estado de funcionamiento los sistemas existentes y que fueron considerados para otorgar dicho descuento.

En caso de siniestro, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a reducir el pago de la indemnización si se comprueba que una o varias de las medidas de seguridad consideradas para otorgar uno o más descuentos no se encontraban en buenas condiciones de operabilidad, por causas imputables al Asegurado. Dicha reducción será en el mismo porcentaje en el que disminuyó la prima total de la póliza al aplicarse los descuentos correspondientes al o los sistemas que fallaron.

36. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD

MNK SEGUROS establece una bonificación por no siniestralidad que se otorgará al Tomador y/o Asegurado, siempre que en el transcurso de cuatro anualidades, no existan indemnizaciones con cargo a la póliza. No obstante, el derecho a bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior del 10% del total de la suma asegurada; o bien, por no renovación del contrato. Para ello, se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Anualidades consecutivas sin siniestro	% de Bonificación
A partir del 4to año	5%
A partir del 5to año	10%

La anterior tabla aplica siempre que el Asegurado y su propiedad se mantenga protegida por **MNK SEGUROS**, durante al menos, ese periodo de tiempo. Las bonificaciones o descuentos se aplicarán sobre la prima anual.

Capítulo VIII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO



37. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- a) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, avisar a MNK SEGUROS en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles**, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares y que afecte a los bienes asegurados. Ese periodo inicia a partir de la ocurrencia del evento causante de la pérdida.
El aviso se efectuará a través de llamada telefónica al número 4102-7600; al correo electrónico **indemnizaciones@mnkseguros.com**, o en nuestras oficinas ubicadas en San José, Sabana, 100 metros al este de Agencia Datsun-Nissan.
- b) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- c) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar. En el caso de Robo o Asalto, se deberá presentar la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J) y brindar colaboración durante la investigación judicial.
- d) Transmitir inmediatamente a **MNK SEGUROS**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- e) Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha del siniestro o en otro plazo, caso en que **MNK SEGUROS** lo hubiese concedido por circunstancias especiales, presentará un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada. Así como una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza o una declaración de que no existen tales seguros.
- f) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
- g) Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por **MNK SEGUROS**
- h) Notificar a **MNK SEGUROS** la recuperación de los bienes siniestrados.
- i) Permitir que el representante de **MNK SEGUROS** inspeccione la propiedad afectada, antes de que proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- j) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización en la medida en que estas sean requeridas por **MNK SEGUROS** o sus representantes.

En el caso concreto de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar:

- k) En caso de que exista una demanda civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a MNK SEGUROS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. La falta de notificación liberará al asegurador del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.
- l) **MNK SEGUROS** es el obligado a dirigir el proceso, salvo que autorice al Asegurado hacerlo por medio de su asesor legal. En este sentido, se obliga a atender directamente el proceso judicial hasta su culminación y, no podrá asumir la responsabilidad del evento, a menos que cuente con visto bueno de **MNK SEGUROS** por escrito.
- m) Cuando existan elementos suficientes que determinan la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma, y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, MNK SEGUROS se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar ajustes, valoraciones o cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada, el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta observada por el Asegurado, será asumida de su propio peculio.

MNK SEGUROS se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean necesarios, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro.



La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **MNK SEGUROS** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **MNK SEGUROS** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **MNK SEGUROS** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **MNK SEGUROS** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

38. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

MNK SEGUROS tiene el derecho de pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción, total o parcialmente, únicamente de los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El beneficiario de este contrato de seguro no podrá exigir a **MNK SEGUROS** que los bienes asegurados que esta haya hecho reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se encontraban antes de que ocurriese el siniestro en los casos donde los bienes siniestrados no se puedan conseguir en el mercado porque se encuentran descontinuados u obsoletos en cuyo caso la obligación de LA COMPAÑÍA se limitará a indemnizar los bienes de las más similares características. **MNK SEGUROS** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro no pudiendo ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. En ningún caso **MNK SEGUROS** estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una suma superior a la que hubiere bastado para reponer razonablemente los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar un monto superior a la suma asegurada correspondiente, salvo que exista un sublímite para sufragar los gastos por disminución de las consecuencias del siniestro.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MNK SEGUROS** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **MNK SEGUROS** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

39. BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro el Asegurado se obliga a iniciar los trámites para dar principio a la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes dañados, en un periodo que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que se haya convenido la indemnización.

Si el Asegurado decidiera no reparar o reconstruir, o transcurriera el plazo antes mencionado sin que iniciara la construcción, reconstrucción, reparación o reposición, **MNK SEGUROS** será responsable únicamente por el Valor Real Efectivo del daño causado.

Las obras de arte y Joyas que hayan sido incluidas expresamente en este contrato, en caso de siniestro, serán indemnizadas según valor convenido y sujeto al límite indicado en las Condiciones Particulares.



Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones, y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades dañadas o robadas, con respecto a su valor total.

En caso de pérdida del Contenido, la indemnización se girará a Valor Real Efectivo.

En ningún caso MNK SEGUROS será responsable:

- i. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de reparar, reconstruir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro o para realizar mejoras o modificaciones distintas del original.
- ii. Por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- iii. Por cualquier cantidad en exceso del Valor de Reposición de las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes.
- iv. Sumas en exceso del Valor de Reposición de la parte o partes estrictamente dañadas o destruidas, cuando se trate de activos fijos constituidos por un conjunto de ellas.
- v. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso, o que no sea posible reponer, reconstruir o reparar, o en aquellos casos en que los bienes no lleguen a ser contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

40. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esta se encuentre en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **MNK SEGUROS**

41. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Los bienes indemnizados por robo, asalto u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **MNK SEGUROS**, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **MNK SEGUROS** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

42. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **MNK SEGUROS**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **MNK SEGUROS**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Capítulo IX. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO



43. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La Solicitud de Seguro debidamente completada por el Tomador y/o Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 8956. Con su aceptación se perfecciona el contrato o la inclusión del asegurado, según sea el caso. En casos complejos, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

44. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

45. VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera expresa cuando las partes así lo convengan.

El Tomador y los Asegurados quedan informados de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **MNK SEGUROS** quede obligada informar dicho vencimiento.

- a. En caso de Pérdida Total, el aseguramiento individual terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática del aseguramiento individual, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.
- b. En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Beneficiario, previa cancelación del Contrato debe de verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo de Beneficiario Acreedor.

46. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo X. DISPOSICIONES VARIAS

47. NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS SOBRE MODIFICACIONES O TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando las partes de esta póliza pacten modificaciones a la misma o su terminación, se comunicará al Asegurado la decisión pactada, al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación o terminación de la póliza. La comunicación se efectuará al medio establecido por el Asegurado para recibir notificaciones.

48. COMISIÓN AL TOMADOR

La comisión, pago, o beneficio de cualquier naturaleza que MNK SEGUROS reconozca al tomador del seguro relacionado con esta póliza, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.



49. MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA

Los asegurados y miembros del grupo asegurable, podrán obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios:

- Teléfono: (506) 4102-7600;
- Correo electrónico: contacto@mnksegueros.com;
- Sitio web: www.mnksegueros.com

Si además en esta póliza participa un intermediario de seguros, el Tomador está obligado a informar a los asegurados sobre ello y, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, aclarar si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

50. INCLUSIÓN DEL ASEGURADO CON OCASIÓN AL CONSUMO DE UN BIEN O SERVICIO PRINCIPAL

En caso de que la inclusión del Asegurado en esta póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está obligado a indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el Asegurado.

51. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE

La presente condición aplica cuando el Tomador sea acreedor de los miembros del grupo asegurable. La participación como Asegurado en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el Tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Como Asegurado tiene derecho a aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario.

52. FORMALIDADES Y ENTREGA

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador la Póliza de Seguro, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza, salvo que por su complejidad se acuerde entregar en un plazo mayor y siempre que se entregue documento provisional de cobertura dentro del primer plazo indicado.

53. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MNK SEGUROS deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida. **MNK SEGUROS** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

54. TASACIÓN DE DAÑOS

El Tomador o el Asegurado y **MNK SEGUROS** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al valor de la pérdida o monto a indemnizar, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes. La guía será de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.



55. INFRA SEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total o valor de reposición, según sea el caso de los bienes a riesgo, MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo. Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

56. SOBRE SEGURO

Si el valor asegurado excede el valor establecido para cada bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente. En este caso, MNK SEGUROS deberá restituir el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, MNK SEGUROS sólo estará obligado a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida. El contrato será nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado, en cuyo caso MNK SEGUROS retendrá la prima percibida.

57. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

58. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Tomador y/o Asegurado podrán ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza. El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.**

59. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la Póliza.

60. SUBROGACIÓN

MNK SEGUROS cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MNK SEGUROS** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

El Tomador o Asegurado se obligan a realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MNK SEGUROS** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

61. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.



62.INSPECCIONES

MNK SEGUROS tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los libros de contabilidad del Asegurado, igualmente, puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por **MNK SEGUROS**

63.CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

64.LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, **MNK SEGUROS** no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Capítulo XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

65.IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador/Asegurado, según sea el caso, interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a otras instancias judiciales o de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Podrá acudir: **1.** Directamente ante **MNK SEGUROS**, o; **2.** Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si es ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**

66.JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.



67. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

68. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, el Código de Comercio, el Código Civil, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968), Código Penal vigente.

69. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador y el Asegurado como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador o el Asegurado deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@mnkseguros.com**.

70. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-44-A13-444 V6.0** de fecha 20 de septiembre de 2025.



CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA MODALIDAD COLECTIVA

Por convenio entre el Tomador del Seguro y **MNK SEGUROS**, se suscribe la siguiente adenda que forma parte del Seguro Protección Integral al Hogar, y queda sujeto a lo dispuesto en las condiciones generales de ese Seguro y a sus Condiciones Particulares, con excepción de lo que se disponga, de manera distinta en esta adenda.

Artículo 1. Partes y terceros relevantes del contrato.

En la modalidad colectiva del Seguro Protección Integral al Hogar, se pacta en un solo contrato o póliza, un esquema de aseguramiento con el propósito de cubrir a múltiples asegurados. Las partes contractuales son MNK SEGUROS y el Tomador, quien actúa por cuenta de los asegurados. Al Tomador y a MNK SEGUROS, les corresponde, de forma exclusiva, convenir la modificación del contrato, la ampliación de límites de responsabilidad, deducibles o riesgos cubiertos.

El Tomador podrá a su vez constituirse como beneficiario acreditante de los aseguramientos individuales.

Por su parte, el Asegurado, es la persona que es incluida en el esquema de aseguramiento colectivo, pactado entre el Tomador y MNK SEGUROS, y a cuyo favor se emite el Certificado de Seguro. El Asegurado debe pertenecer al grupo asegurable, integrado por personas que tienen un vínculo en común, diferente al de asegurarse, y que, en este caso, es contar con la condición de deudor de un crédito, con garantía prendaria otorgado por el Tomador, o bien, ser asociado a una Cooperativa, Sindicato o Asociación Solidarista o cualquier otro tipo de asociación o ser empleado de una Empresa, que actuarán como Tomador. Si la persona no forma parte del grupo asegurable, no podrá ser Asegurado.

Artículo 2. Proceso de aseguramiento.

2.1. Caso de pólizas nuevas.

El Tomador enviará a MNK SEGUROS la documentación de los Asegurados y riesgos, que cumplen con los requisitos de asegurabilidad individual y que desean constituir la póliza colectiva con los mínimos establecidos por MNK SEGUROS, los cuales consisten en presentar la correspondiente solicitud de inclusión y copia del avalúo de la propiedad a incluirse.

MNK SEGUROS dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días naturales, aceptará o rechazará la solicitud, mediante nota escrita al solicitante.

Si la solicitud de seguro es aceptada, MNK SEGUROS emitirá y remitirá al Tomador, el Certificado de Seguro para su correspondiente entrega al Asegurado, para lo cual MNK SEGUROS delega esta función en el Tomador, sin que dicha delegación exima su responsabilidad. El Asegurado quedará amparado a partir de la fecha indicada en el Certificado de Seguro, siempre que se haya pagado la prima correspondiente.

2.2. Caso de pólizas vigentes.

En el caso de pólizas ya constituidas, la incorporación de nuevos asegurados se denomina proceso de inclusión y consiste en cumplir con los requisitos de asegurabilidad (solicitud de inclusión, fotocopia del avalúo) para proceder con el proceso de aseguramiento. En cuanto a la aceptación o rechazo de su



incorporación a la póliza colectiva responde a los mismos preceptos estipulados para el caso anterior, con excepción de la inclusión automática.

También, cuando por las razones que sean, un Asegurado desea retirarse de su permanencia en el grupo asegurado, el Tomador deberá de informar a MNK SEGUROS , con no menos de treinta días (30) naturales de anticipación, la fecha a partir de la cual debe excluirse.

Artículo 3. Coberturas

La presente póliza cubre pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada en este contrato, que tengan origen en riesgos amparados por las coberturas contratadas. **Se deja expresa constancia que la modalidad colectiva acordada mediante esta Adenda, NO INCLUYE las siguientes coberturas estipuladas en las Condiciones Generales: (1) Cobertura G - Desplazamiento temporal del contenido; (2) Cobertura I – Robo; (3) Cobertura J - Responsabilidad civil familiar; (4) Cobertura K - Pérdida de rentas.**

Artículo 4. Pago de primas

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de este contrato sobre el pago de primas, **MNK SEGUROS** realizará el cobro de las mismas según el procedimiento establecido en los Artículos 6 y 7 de esta Adenda.

Artículo 5. Vigencia

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

La fecha de inicio de la Vigencia de la póliza será aquella que se indique como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

La eficacia de cobertura sobre la propiedad de nuevos Asegurados que se incorporen a esta póliza durante su vigencia, estará condicionada a la presentación por parte del Tomador de los reportes de inclusión respectiva; ello sin perjuicio de los plazos de cobertura automática provistos desde la fecha de formalización de las operaciones de crédito sobre las cuales el Tomador tenga interés asegurable en condición de acreedor, según se establece en los Artículos 6 y 7 de esta Adenda. Bajo la modalidad colectiva del producto, la designación del acreedor corresponde al asegurado, conforme se indique en la solicitud de inclusión correspondiente.

MNK SEGUROS podrá al vencimiento de la póliza, previa notificación con 30 días naturales de antelación, dar por terminado el contrato, motivando en esa notificación el porqué de la terminación del mismo.

Artículo 6. Tarifas

Las tarifas para cada una de las coberturas contratadas para este Contrato, son las que se detallan en las Condiciones Particulares.

Artículo 7. Propiedad asegurable

Pueden ser objeto de cobertura bajo esta póliza, bienes inmuebles que se dediquen exclusivamente al uso habitacional (casas de habitación o apartamentos).

También podrá incluirse en este contrato, el Mobiliario de las unidades habitacionales amparadas por esta póliza.

Artículo 8. Inclusión automática

Queda entendido, previa autorización del Tomador y/o Asegurado, que cualquier propiedad asegurable sobre la que el Tomador y/o Asegurado tenga interés como acreedor o deudor según corresponda, quedará protegida por las coberturas contratadas en esta póliza, desde el momento en que se formalice la operación de crédito asociada a dicha propiedad.

La inclusión de la propiedad asegurada deberá ser reportada dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente en que la operación se formalizó, mediante aviso por escrito a **MNK SEGUROS**, en el formulario denominado "Inclusión de Asegurado", suplido por **MNK SEGUROS**, o a través de medios autorizados por **MNK SEGUROS** para este fin, obligándose el Tomador a pagar la prima correspondiente, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la puesta al cobro de la misma.

En caso de que la propiedad no sea incluida en el reporte del Tomador, en el tiempo previsto en la presente cláusula, o en caso de que el Tomador no haya pagado a MNK SEGUROS la prima correspondiente, se considerará como no asegurada y por lo tanto, el seguro no será efectivo en caso de un siniestro que la afecte.

Asimismo, quedan exceptuadas de cobertura las propiedades afectadas por alguna de las restricciones previstas más adelante en esta Adenda.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, estas medidas, en virtud de incumplimiento, error u omisión del Tomador, no serán oponibles a la persona asegurada de buena fe.

Artículo 9. Cláusula de Errores y Omisiones

Si el Tomador incurriese en error u omisión en el suministro a **MNK SEGUROS** de algún dato referido a cualesquiera de los edificios asegurados, **MNK SEGUROS** asumirá la responsabilidad que le corresponda bajo este contrato, siempre y cuando tal dato no influya en la apreciación correcta del riesgo y que tal error u omisión no haya sido intencional de parte del Tomador.

Lo anterior en el entendido de que el Tomador se obliga a notificar y aclarar a **MNK SEGUROS**, el error u omisión dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte de **MNK SEGUROS**.

Artículo 10. Reporte para proceso de Renovación

Para el proceso de renovación **MNK SEGUROS** entregará con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento natural, un reporte al Tomador con el detalle de asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la renovación respectiva. Caso contrario, debe reportar a **MNK SEGUROS** los errores u omisiones correspondientes para que la primera proceda a las correcciones pertinentes y emita el respectivo recibo de pago.

Artículo 11. Devolución de primas

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales respecto a la devolución de primas, la misma procederá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1) Cuando la operación hipotecaria respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, debido a lo cual no existiría objeto del seguro.

- 2) Cuando se haya incurrido en un error en el reporte, o en el proceso de asignación, incluyendo un inmueble en una póliza cuya naturaleza no coincida con el objeto asegurable; tal es el caso de los locales comerciales incluidos erróneamente en pólizas para casas de habitación y viceversa. En este caso, deberá realizarse la exclusión del certificado, la devolución de las primas pagadas y la inclusión en la póliza correcta, caso que existiese, generando un nuevo recibo.
- 3) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones o ajustes.
- 4) Cuando una operación crediticia sea cancelada una vez que un período de renovación sea pagado.

Artículo 12. Obligación del Tomador del seguro

Para efectos de la modalidad de seguro colectivo pactada de conformidad con esta adenda, el Tomador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12.1. Elegibilidad individual.

Los riesgos que conformen la póliza y las futuras inclusiones deben necesariamente reunir las siguientes características:

- a. Estar en buen estado de cuidado y mantenimiento.
- b. No estar ubicados en algunas de las zonas con restricción de cobertura que más adelante se señalan.

En caso de riesgos que no reúnen alguna de las condiciones estipuladas en este artículo, MNK SEGUROS estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Ese reintegro se hará, dependiendo de la modalidad de aseguramiento (contributivo o no contributivo) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de que MNK SEGUROS haya tenido conocimiento de la inclusión.

12.2. Recaudo de la prima.

a) Obligación del recaudo.

El Tomador deberá cumplir con la recaudación y el depósito a favor de MNK SEGUROS de las primas del seguro, en las formas en que se regula en esta adenda y en las condiciones generales del contrato.

La modalidad de seguro colectivo podrá ser de dos formas:

- a. Contributiva: Por cuanto los recursos para el pago de la prima provendrán de los asegurados, total o parcialmente y, la obligación del Tomador únicamente será la de recaudar los dineros y depositarlos en las fechas y por los medios indicados por MNK SEGUROS.

- b. No contributiva: Por cuanto el Tomador paga la totalidad de la prima.

b) Medios de pago.

Las primas que recaude el Tomador, con base en los aseguramientos individuales, deben pagarse a MNK SEGUROS por medio de depósito o transferencia electrónica a su cuenta corriente.

c) Cooperación y reportes.



Durante la ejecución de este contrato y el trámite de los reclamos, el Tomador, deberá brindar a MNK SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance. En particular, debe remitir informes mensuales con el detalle de los Asegurados, indicando nombre, número de identificación y suma asegurada, de los que ingresan y los que salen, así como aquellos a los que no pudo realizarse el recaudo de la prima correspondiente.

12.3. Otras.

a) Responsabilidades del Tomador

El Tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo, sin que ello implique en forma alguna la realización de intermediación de seguros o realización de negocios de seguros.

b) Entrega del Certificado de Seguro.

El Tomador entregará al Asegurado el Certificado de Seguro que le será facilitado por MNK SEGUROS. El Tomador será responsable de garantizar el buen uso de la documentación provista por MNK SEGUROS y la indemnizará, por cualquier daño o perjuicio que le genere un uso inadecuado de la información.

c) Información sobre el Reclamo.

El Tomador deberá informar al Asegurado, dentro de un plazo de quince (15) días naturales, cualquier información que MNK SEGUROS emita en relación con la tramitación de un reclamo, sin perjuicio de la información que sea remitida directamente al Asegurado.

Artículo 13. Liquidación de las indemnizaciones

En caso de evento, **MNK SEGUROS** pagará la indemnización que resulte al Tomador y al Asegurado, efectuando la liquidación que corresponda a cada una de las partes ahí involucradas; a saber, el Tomador por el saldo de la deuda, y al Asegurado por el exceso del saldo de la deuda, en caso de ser aplicable.

El derecho del Tomador sobre la indemnización estará limitado al saldo que se le adeuda; el remanente, si existiese, deberá girarlo **MNK SEGUROS** al Asegurado.

Si tal acreencia ya no existiese, **MNK SEGUROS** pagará la indemnización que resulte al Asegurado.

Artículo 14. Comisión de cobro

Por la recaudación de las primas de esta póliza, **MNK SEGUROS** reconocerá al Tomador un porcentaje de comisión de cobro de común acuerdo entre ambas partes, cuyo valor numérico se consigna en las Condiciones Particulares de este contrato. Dicho porcentaje podrá deducirse de los pagos que se efectúen por concepto de primas.

Artículo 15. Cláusula de acceso a los registros e información de los expedientes de las operaciones de crédito.

El Tomador se obliga a brindar acceso a **MNK SEGUROS**, cuando éste lo requiera, a los registros y toda documentación relacionada con los expedientes de la operación de crédito sobre toda propiedad asegurada en esta póliza.

El Tomador se compromete a obtener y mantener la autorización del Asegurado para que **MNK SEGUROS** tenga acceso a los expedientes de la operación de crédito.

La inobservancia de las obligaciones señaladas constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza colectiva en su totalidad, o de la cobertura sobre la propiedad de algún Asegurado en particular. Si así fuere, **MNK SEGUROS** girará la comunicación respectiva y se devolverá la parte no devengada de las primas pagadas.

Artículo 16. Suspensión temporal de la eficacia de la “Inclusión automática”

El beneficio de “inclusión automática” no surtirá efecto alguno para las coberturas que de seguido se señalan, mientras concurren las siguientes circunstancias:

1. **Deslizamiento, Inundación y Vientos Huracanados:**
En estos casos cuando los bienes se encuentren ubicadas en zonas afectadas por una declaratoria de Alerta Amarilla por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y mientras no se levante el estado de emergencia en dicha zona.
2. **Temblor, Terremoto, Maremoto y Erupción Volcánica:**
En las zonas afectadas por un evento de esta naturaleza con una magnitud de cuatro o más grados en la Escala de Richter durante el transcurso de las 72 horas siguientes a dicho evento.

Artículo 17. Restricciones de cobertura

El beneficio de “Inclusión Automática” no opera en las condiciones que a continuación se señalan:

1. **Bajo todas las coberturas:**
 - a) A viviendas en las que se desarrollan actividades diferentes al uso habitacional en un porcentaje mayor al 20% de su área total de construcción.
 - b) A viviendas en evidente estado de deterioro y a su contenido, en caso de que se desee incluir el mismo en el contrato.
 - c) A viviendas de madera con más de 10 años de antigüedad o mobiliario ubicado en ellos.
 - d) A viviendas de concreto con más de 30 años de antigüedad o mobiliario ubicado en ellos.
2. **Bajo la Cobertura de Incendio y Otros daños:**
A viviendas que incumplan lo establecido en el Artículo 90, incisos 90-1 y 90-2 y sus eventuales y futuras reformas, del Código Eléctrico de Costa Rica.
3. **Bajo la Cobertura de Deslizamiento, Inundación y Vientos Huracanados:**
 - a) Cuando la vivienda se encuentre sobre la corona o al pie de un talud, a una distancia menor al doble de la altura de ese talud, en relación con el borde más próximo.
 - b) A viviendas que se encuentren a distancias menores a 20 metros de ríos, lagos u otros depósitos naturales o artificiales.
4. **Bajo la Cobertura de Temblor, Terremoto, Maremoto y Erupción Volcánica:**
 - a) A viviendas que incumplan con el Reglamento de Construcciones y con el Código Sísmico de Costa Rica, vigentes a la fecha de construcción de la vivienda.



- b) A viviendas que al momento del aseguramiento presenten fracturas en paredes, columnas, pisos, entrepisos, vigas, muros y otras similares, así como caída de repellos.

5. En las siguientes ubicaciones geográficas que presentan riesgo inminente de deslizamiento y/o inundación, en cuyo caso, MNK SEGUROS procederá a Consultar en el sitio las condiciones del riesgo, a fin de determinar si procede o no otorgar los amparos mencionados:

PROVINCIA: SAN JOSÉ		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento o	Inundación
Central	Uruca	Consultar	
Central	San Sebastián	Consultar	
Central	Pavas	Consultar	
Desamparados	Desamparados	Consultar	
Puriscal	Santiago	Consultar	
Aserri	Tarbaca	Consultar	
Santa Ana	Santa Ana	Consultar	
Vázquez de Coronado	San Isidro	Consultar	
Vázquez de Coronado	Cascajal	Consultar	
Acosta	San Ignacio	Consultar	
Tibás	San Juan	Consultar	
Tibás	Anselmo Llorente	Consultar	
Moravia	San Vicente	Consultar	
Turubares	San Pablo		Consultar
Pérez Zeledón	San Isidro de El General		Consultar
Pérez Zeledón	Rivas		Consultar
Pérez Zeledón	Pejibaye		Consultar
Pérez Zeledón	Barú		Consultar

PROVINCIA: ALAJUELA		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Alajuela	San Isidro	Consultar	
Alajuela	Sabanilla	Consultar	
San Ramón	San Ramón	Consultar	
Grecia	Grecia	Consultar	
Grecia	Río Cuarto	Consultar	Consultar
Atenas	Atenas	Consultar	
Naranjo	Naranjo	Consultar	
Orotina	Ceiba		Consultar
San Carlos	Quesada	Consultar	
San Carlos	Florencia	Consultar	Consultar
San Carlos	Pital		Consultar
San Carlos	Cutris		Consultar
San Carlos	Pocosol		Consultar
Valverde Vega	Sarchí Norte	Consultar	
Valverde Vega	San Pedro		Consultar
Upala	Upala		Consultar
Upala	Bijagua		Consultar
Los Chiles	Los Chiles		Consultar
Los Chiles	El Amparo		Consultar
Guatuso	San Rafael	Consultar	
Guatuso	Buenavista		Consultar



PROVINCIA: CARTAGO		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Cartago	Oriental		Consultar
Cartago	Carmen	Consultar	Consultar
Paraiso	Paraiso	Consultar	
Paraiso	Orosi		Consultar
Paraiso	Cachí	Consultar	
La Unión	San Rafael	Consultar	
Jiménez	Juan Viñas		Consultar
Jiménez	Pejibaye		Consultar
Turrialba	Turrialba	Consultar	
Turrialba	La Suiza		Consultar
Turrialba	Tuís		Consultar
Turrialba	Tayutic		Consultar
Turrialba	Santa Rosa		Consultar

PROVINCIA: HEREDIA		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Santa Bárbara	Jesús		Consultar
Sarapiquí	Puerto Viejo		Consultar
Sarapiquí	La Virgen		Consultar
Sarapiquí	Horquetas		Consultar



PROVINCIA: GUANACASTE		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Liberia	Liberia		Consultar
Liberia	Cañas Dulces		Consultar
Nicoya	Nosara		Consultar
Santa Cruz	Santa Cruz		Consultar
Santa Cruz	Bolsón		Consultar
Santa Cruz	Veintisiete de Abril		Consultar
Santa Cruz	Cabo Velas		Consultar
Cañas	Cañas		Consultar
Abangares	Juntas		Consultar
Tilarán	Tronadora	Consultar	
Nandayure	Carmona		Consultar
Nandayure	Santa Rita		Consultar

PROVINCIA: PUNTARENAS		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Puntarenas	Puntarenas	Consultar	
Puntarenas	Pitahaya		Consultar
Puntarenas	Chomes		Consultar
Puntarenas	Barranca	Consultar	Consultar
Esparza	San Juan Grande		Consultar
Buenos Aires	Potrero Grande		Consultar
Osa	Palmar		Consultar
Osa	Sierpe		Consultar
Aguirre	Quepos	Consultar	



PROVINCIA: PUNTARENAS		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Aguirre	Savegre		Consultar
Aguirre	Naranjito		Consultar
Golfito	Golfito	Consultar	
Golfito	Puerto Jiménez		Consultar
Coto Brus	San Vito		Consultar
Coto Brus	Sabalito		Consultar
Coto Brus	Pittier		Consultar
Parrita	Parrita		Consultar
Corredores	Corredor		Consultar
Garabito	Tárcoles		Consultar

PROVINCIA: LIMÓN		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Limón	Limón		Consultar
Limón	Valle La Estrella		Consultar
Pococí	Guápiles		Consultar
Pococí	Jiménez		Consultar
Pococí	Rita		Consultar
Pococí	Roxana		Consultar
Pococí	Cariari		Consultar
Pococí	Colorado		Consultar
Siquirres	Siquirres	Consultar	Consultar
Talamanca	Bratsi		Consultar
Talamanca	Sixaola		Consultar



PROVINCIA: LIMÓN		Riesgos	
Cantón	Distrito	Deslizamiento	Inundación
Matina	Matina		Consultar
Matina	Batán		Consultar
Matina	Carrandí		Consultar
Guácimo	Guácimo		Consultar
Guácimo	Río Jiménez		Consultar

Las propiedades que se encuentren afectadas por alguna de las condiciones indicadas, serán analizadas de manera individual por MNK SEGUROS y la cobertura se otorgará solamente por aceptación expresa de su parte.

Artículo 18. Artículo supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta Adenda, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales que rigen este seguro.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A13-444 V6.0 de fecha 20 de septiembre de 2025.

Fecha: _____

Por MNK SEGUROS: _____

Por Tomador: _____

